

INFORME AUDIENCIA DE PRUEBAS//TRASLADO ALEGATOS//76001-33-33-009-2019-00190-00// ELIZABETH REYES LOZANO Y OTROS vs E.S.E. HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO// ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Nicoll Andrea Vela García <nvela@gha.com.co>

Jue 13/06/2024 15:26

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (485 KB)

65_Autocorretras_201900190CONTINUACIO_0_20240612154926318.pdf;

AUTORIDAD: JUZGADO NOVENO (09) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

RADICADO: 76001-33-33-009-2019-00190-00.

DEMANDANTE: ELIZABETH REYES LOZANO Y OTROS.

DEMANDADOS: E.S.E. HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO.

LLAMADA EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Estimada área de Informes.

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 12 de junio de 2024, se llevó a cabo audiencia de pruebas que trata el art. 181 del CPACA, por ende, se procedió con el reconocimiento de personerías, saneamiento del proceso, y práctica de las testimoniales de Jesús Grajales Jiménez en calidad de perito, Elizabeth Reyes y Aníbal Arias.

Con relación al médico **Jesús Grajales Jiménez**, indicó al despacho que cuenta con un postgrado en medicina legal, por lo cual tiene amplia experiencia en actuaciones medicolegales, indicó que también es docente universitario, actualmente en la universidad de Antioquia. Que la pericia que rindió fue respecto al estudio de unas historias clínicas, por lo cual su análisis fue de información.

Indicó que se trataba de una paciente de 47 años, sin antecedentes mórbidos quien tenía elementos de dificultad quirúrgica, miomatosis con un tumor benigno en el útero por lo cual fue llevada a cirugía para la extracción, afirmó que dicha extracción fue del útero y ovario izquierdo, además que fue sometida a cirugía de bridas (tejido que aprisiona los órganos) dicha intervención fue realizada el 13 de junio de 2017, fue dada de alta dos días posteriores sin complicaciones, no se estableció situación especial. **No obstante, el médico señaló que algo que llamó su atención, fue que no encontró en las documentales que le suministraron el consentimiento informado respecto de dicha intervención.**

Posteriormente, en julio de 2017, el médico que revisó a la paciente informó que ella tenía trauma de vejiga, por lo que era necesario la realización de unos exámenes especiales para determinar origen del daño. Se realizó en tal sentido cistoscopia para observar el tejido y se tuvo como hallazgo una fístula a nivel del vientre con dilatación del uréter. Además de ese examen le fue realizada TAC de abdomen y tomografía de pelvis que demostraron fuga a nivel posterior de la vejiga, en virtud de ello, para mayo de 2018 fue operada con el fin de cerrar la fístula, sin embargo, no hubo mejoría de la paciente.

Indicó el médico que, con posterioridad a ello, en la historia clínica aparece que la paciente tuvo varias infecciones. Resaltó que esa paciente era una paciente sana, de 47 años, teniendo como hecho importante que era una paciente con antecedente de dos cesáreas, nuevamente indicó que no se encontraron consentimientos informados, que el médico no consignó en la historia clínica nada relacionado con el trauma y que, solo se indicó que la paciente tenía escape de orina.

Dijo que el hecho de que tuviera dos cesáreas previas son riesgos importantes, en razón a que el tejido cicatrizal hace que los órganos y estructuras tengan una mayor complejidad, que es como si hubiera un pegamento y ello hace que la liberación no sea fácil.

Indicó que el traumatismo de vejiga que presentó con el tiempo es común tras ese tipo de intervenciones, que fue remitida oportunamente al hospital de mayor nivel, para el caso en concreto al hospital del Valle, asimismo concordó en que era necesario que se realizara nuevamente una intervención quirúrgica para tratar la fístula que presentaba.

Finalmente, no pudo señalar si el procedimiento de histerectomía había sido realizado conforme a la lex artis, porque dijo que hizo falta el consentimiento informado, que tampoco evidenció que se le hubieran realizado exámenes previos y que las bridas evidentemente complicaron la cirugía.

Frente a este dictamen pericial, considero que es importante revisar si realmente no hubo consentimiento informado, porque el resto de los argumentos favorecieron a la institución asegurada, máxime cuando la cirugía del cierre de la fístula fue con posterioridad.

Elizabeth Reyes: Quien actúa en calidad de víctima y demandante, indicó que tenía unos problemas de sangrado, motivo por el cual le realizaron una cirugía, que derivado de esa cirugía le dejaron una sonda, que cuando se le retiró le escapaba orina, por lo que los médicos dijeron que era pereza que había desarrollado la vejiga por estar acostumbrada a la sonda, entonces que debían esperar, pero que el escape siguió, afirmó que le ordenaron medicamentos para incontinencia, pero que no se detuvo.

Que, en cuanto a la vida familiar, en específico la vida íntima, todo cambió. Asimismo, indicó que tenía una tienda, pero que con motivo a toda la situación médica tuvo que cerrarla, que debe usar pañal todo el tiempo, que lleva 7 años en esa situación y que en la actualidad está intentando conseguir una cita con urología.

Aníbal Arias: Dijo que su compañera era la encargada de todo en la casa, que era el motor y que por eso tras la intervención quirúrgica todo cambió, que la señora tuvo que cerrar la tienda, entonces que el hijo dejó de ir a la universidad porque no tenían como pagar y que también hubo algunos inconvenientes con el colegio de la hija, que a nivel íntimo todo cambió en un 100%.

Que él debe estar comprando pañales, los cuales no los suministra la EPS, y que un médico le dijo que pese a que tuviera muchas intervenciones quirúrgicas era muy compleja la mejoría.

En virtud de lo anterior, se corrió traslado para presentar alegatos dentro de los 10 días siguientes a la audiencia.

Case Nro 14363

El tiempo empleado fue de 3 horas.

Cordialmente,



gha.com.co

Nicoll Andrea Vela García

Abogada Junior

Email: nvela@gha.com.co | 350 285 1177

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.